



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

RÍO GALLEGOS,

12 DIC 2007

VISTO:

El Expediente N° 620.439-CPE-05; y

CONSIDERANDO:

- Que por el mismo se trató la modificación de las normas de ofrecimientos y designación del personal docente;

- Que por Acuerdo N° 523 de fecha 6 de diciembre de 2005, se aprobaron las normas de ofrecimientos y designación del personal docente interino y suplente de todos los niveles y jerarquías de la provincia de Santa Cruz;

- Que cumplido el primer año de implementación de este nuevo sistema de ofrecimientos y designación, corresponde realizar las modificaciones aclaratorias de algunos procedimientos, de acuerdo a las evaluaciones realizadas por los actores involucrados;

- Que obran informes de docentes, directivos, supervisores y de las distintas Direcciones Provinciales y Generales;

- Que corresponde ampliar los Artículos 12°, 13° y 14° del Acuerdo N° 523/05;

- Que obra Despacho N° 499/07 de la Comisión Carrera Docente y Presupuesto, en tal sentido;

- Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

- Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley 2411;

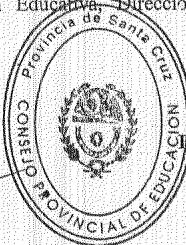
EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. REEMPLAZAR el Artículo 12° - PROCEDIMIENTO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES -, el Artículo 13° y el Artículo 14° - DESIGNACIONES DE HORAS CÁTEDRA Y CARGOS NO JERÁRQUICOS – del Anexo I del Acuerdo N° 523/05, según Anexo I del presente.-

ARTÍCULO 2º. TOME RAZÓN todas las Direcciones de Nivel, las Juntas de Clasificación respectivas, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido ARCHÍVESE.-

Sonia D. Pleich
SONIA D. PLEICH
Secretaria General



Roberto L. Borselli
Prof. ROBERTO L. BORSELLI
Presidente

ACUERDO
l.a

N°

0602

/07-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

A N E X O I

OFRENDIMIENTOS DE HORAS CÁTEDRA Y CARGOS NO JERÁRQUICOS

PROCEDIMIENTO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 12º.- De no presentarse ningún aspirante en el plazo de notificación citado precedentemente, se dará curso al siguiente trámite administrativo:

a).- Cuando se trate de ofrendimientos de suplencias, de más de TRES (3) días e iguales o menores a QUINCE (15) días, y finalizado el plazo de notificación, el directivo deberá garantizar el servicio educativo ofreciendo por orden de mérito, del listado correspondiente, a docentes que posean disponibilidad horaria y no deban realizar ningún tipo de opción entre cargos docentes/horas cátedra y según el siguiente criterio:

- 1.- Docentes titulares del establecimiento.
- 2.- Docentes interinos y/o suplentes del establecimiento.
- 3.- Docentes de la localidad.

b).- Cuando se trate de ofrendimientos de suplencias mayores a QUINCE (15) días o interinatos, el mismo se mantendrá en Comisión de Ofrendimientos hasta la presentación de un docente y por un máximo de TRES (3) días hábiles. Durante este período el directivo deberá garantizar el servicio educativo con personal del establecimiento, hasta la designación del que corresponda, según procedimientos del presente Artículo.

c).- De no presentarse un docente en la ampliatoria de plazos citada en el Inciso b) del presente Artículo, el Directivo queda autorizado a designar a un docente del establecimiento o de la localidad que posea disponibilidad horaria y no deba realizar ningún tipo de opción entre cargos docentes/horas cátedra, según los criterios establecidos en el Inciso a), del presente Artículo, y deberá comunicar en forma fehaciente e inmediata a la Secretaría Técnica de la Dirección Provincial o General de su dependencia. El ofrendimiento deberá permanecer en la Comisión de Ofrendimientos o Escuela Cabecera hasta la designación del que corresponda, según procedimientos del presente Artículo.

d).- La Secretaría Técnica procederá a comunicar el ofrendimiento, si se tratara de suplencias mayores a SEIS (6) meses, pre-jubilatoria o interinatos, a todas las Comisiones de Ofrendimientos o Escuelas Cabecera de la Provincia, por un plazo máximo de TRES (3) días hábiles. Aquellas suplencias menores a SEIS (6) meses serán ofrecidas por la Secretaría Técnica correspondiente o delegará en las Comisiones de Ofrendimientos/Escuelas Cabecera de las localidades más cercanas a donde se produjo la vacante. Se deberá dar amplia difusión.

e).- Vencido el plazo, las planillas de ofrendimientos deberán remitirse a la Secretaría Técnica, quién las enviará a la Dirección del establecimiento a los efectos de continuar con el trámite de designación. El Directivo realizará inmediatamente la comunicación al docente que corresponda, según el orden de mérito.

f).- Finalizado el plazo de convocatoria provincial y de no existir aspirantes, la Dirección Provincial o General deberá solicitar a la Junta de Clasificación correspondiente un llamado a Inscripción Especial destinado a docentes que no figuren en listado.

g).- La Junta de Clasificación realizará dicho llamado por el término de CINCO (5) días // /

0602

//.-





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

11-2.-

hábiles, de acuerdo a las Competencias de Títulos de la Provincia de Santa Cruz y dando lugar a la apertura de legajo ante la solicitud del aspirante. El listado generado como consecuencia de esta convocatoria tendrá validez durante el Período Escolar en que se produjo y podrá ser utilizado ante el surgimiento de vacantes de las mismas características al que le dio origen. Las Juntas de Clasificación incluirán a los aspirantes de estas convocatorias que posean título docente NUEVE (9) en los listados vigentes a continuación del último docente con título NUEVE (9). Si el llamado a inscripción se realizara con posterioridad al periodo estatutario de inscripción también se incorporarán, en las mismas condiciones, al listado del Período Escolar posterior.

h).- En el caso de resultar desierta o insuficiente la convocatoria realizada según el Inciso anterior, la Junta de Clasificación comunicará inmediatamente al Consejo Provincial de Educación quién evaluará e instrumentará un llamado especial con bajas de requisitos de titulación y/o prueba de Idoneidad. El listado generado como consecuencia de esta convocatoria tendrá vigencia para el Período Escolar en que se produjo y podrá ser utilizado ante la no presentación de docentes comprendidos en las Competencias de Títulos de la Provincia de Santa Cruz. La designación se establecerá hasta la presentación de un docente en condiciones estatutarias. En su defecto hasta la finalización del Período Escolar. El ofrecimiento deberá permanecer en las Comisiones de Ofrecimientos y Escuelas Cabecera.

i).- De no existir aspirantes, el Consejo Provincial de Educación publicará el ofrecimiento en Institutos de Formación Docente, Universidades y/o medios nacionales de comunicación. De presentarse aspirantes con título docente NUEVE (9) las Juntas de Clasificación harán lugar a la apertura de legajo e incorporación al listado vigente según lo establecido en el Inciso g) del presente Artículo. El aspirante se notificará en la Comisión de Ofrecimientos o Escuela Cabecera de los cargos/horas vacantes.

DESIGNACIONES DE HORAS CÁTEDRA Y CARGOS NO JERÁRQUICOS

ARTÍCULO 13º.- Finalizado el procedimiento de Ofrecimientos el Directivo resolverá la designación, ante la presentación de/los docente/s, con su correspondiente Declaración Jurada de cargos/horas, que se hubieran notificado en tiempo y forma en la Comisión de Ofrecimientos o Escuela Cabecera, de acuerdo a los siguientes criterios:

I.- HORAS CÁTEDRA

a).- Si se presentara un solo docente y este se encontrara en situación compatible a la designación, según lo normado por el Decreto N° 1398/91, se procede a su designación.

b).- Si se presentara un solo docente y este se encontrara en situación compatible, pero la designación generaría una incompatibilidad, el directivo procede a designarlo y solicita la excepción ante el Consejo Provincial de Educación, a través de la Secretaría Técnica correspondiente, en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles de la toma de posesión del docente.

c).- Si se presentara más de un docente se designará por estricto orden de mérito. Si el // / / / / / -



0602



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

113.-

docente mejor clasificado entrara en incompatibilidad con la designación, deberá hacer la opción correspondiente. Caso contrario se designará al siguiente docente en orden de mérito en situación de compatibilidad.

d).- Si se presentara más de un docente y todos se encuentran en situación de incompatibilidad a la designación, se designará por orden de mérito y se solicitará la Excepción correspondiente ante el Consejo Provincial de Educación a través de la Secretaría Técnica correspondiente en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles de la toma de posesión del docente.

II.- CARGOS

a).- Si se presentara un solo docente y este se encontrara en situación compatible, según lo normado por el Decreto N° 1398/91, se procede a su designación.

b).- Si se presentara más de un docente se designará por estricto orden de mérito: Cuando el docente mejor clasificado ya posee un cargo en los términos del Artículo 1º, Inciso 11º, del Decreto N° 1398/91, y si alguno de los docentes presentados se encontrara sin trabajo, el docente mejor meritulado podrá hacer la opción si le correspondiere según lo estipulado en el inciso c) del Punto II - CARGOS del presente Artículo. Caso contrario se designará al siguiente docente en orden de mérito, con las mismas exigencias que el anterior.

c).- Sólo se podrá hacer opciones en el cargo base o primer cargo, cuando se trate de:

- 1.- Suplencias por interinatos.
- 2.- Suplencias por suplencias generadas por licencia anual previa a una jubilación.
- 3.- Mejora de competencia de título del docente, independientemente de la situación de revista.

d).- No podrán hacerse opciones en el segundo cargo. Se exceptuará esta situación cuando no hubiera aspirantes sin trabajo y todos los docentes notificados posean situación de revista suplente en su segundo cargo; se procederá por estricto orden de mérito y según lo estipulado en el Inciso c) del punto II - CARGOS del presente Artículo.

e).- Si se presentara más de un docente y todos se encuentran con un cargo en los términos del Artículo 1º, Inciso 11º del Decreto N° 1398/91, se designará por estricto orden de mérito y según el siguiente criterio: primero titulares y segundo interinos y/o suplentes.

f).- Si se presentara más de un docente y el mejor meritulado excediera los límites de la compatibilidad con el cargo a designar y si alguno de los docentes presentados se encontrara sin trabajo, el docente mejor meritulado podrá realizar la opción en toda su designación, siempre y cuando se encuadre en las opciones del Inciso c) del Punto II - CARGOS del presente Artículo. Caso contrario se designará al siguiente docente en orden de mérito, con las mismas exigencias que el anterior.

g).- Si se presentara más de un docente y el mejor meritulado excediera los límites de la compatibilidad con el cargo a designar y si alguno de los docentes presentados se encontrara con un cargo en los términos del Artículo 1º, Inciso 11º del Decreto N° 1398/91; el docente mejor meritulado podrá realizar la opción correspondiente según lo estipulado en el Inciso c), del Punto II - CARGOS del presente Artículo. Caso contrario se designará al siguiente docente en orden de

11.-



0602



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

114.-

mérito en condiciones de compatibilidad.

h).- Si se presentara más de un docente y todos se encuentran en situación de incompatibilidad a la designación, se designará por orden de mérito y se solicitará la Excepción ante el Consejo Provincial de Educación a través de la Secretaría Técnica correspondiente en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles de la toma de posesión del docente.

ARTÍCULO 14º- El Directivo quedará exceptuado del procedimiento normado en el presente Acuerdo en las siguientes situaciones, en las que deberá proceder según se detalla a continuación:

a).- Deberá ofrecer en primer término al docente que se hubiera desempeñado durante el mismo Periodo Escolar, establecimiento, turno, grado, sección, curso, división, espacio curricular, módulo o asignatura; siempre y cuando no hubiera renunciado a esa designación y si su título se encontrare comprendido en las correspondientes competencias de título de la provincia de Santa Cruz, si se generara nuevamente la vacante, sea una suplencia o un interinato.

b).- Por tratarse de ascensos, los cargos de Maestro/a de Educación Inicial y Especial, los directivos respectivos, previo a informar a las Comisiones de Ofrecimientos o Escuelas Cabecera de los interinatos o suplencias de los cargos de Maestro/a, deberán ofrecerlos a los/as preceptores/as titulares de su establecimiento y por estricto orden de mérito. Si estas vacantes no son cubiertas, se formarán según el procedimiento normado en el presente ANEXO y en el Acuerdo N° 523/05.



0602